



Para despachos de oficio: que se o... orden

SELO QVARTO. AÑO DE
MILLESETECIENTOS Y OCHO
RENTAS SETENTA E

364

Don Diego Joseph de la Cuna, y Venabi
Des, Cau^l del Horden de Galaxia, Alférez mayor
y Cénue y quatro perpetuo, de la Lin^a de la era Go
bernador Justizia, mayor, y capitán a guerra, de
Hau^a de Almagro, y las demas, de su Partido: por su
Mag^d R^a Hago saber a los s^{res} Alcaldes, notarios,
sus lugares, thenientes, en dho Cnpleos, de las Villas
que Alpre: de ste Despacho yaan mencionada s,
que por el Correo, de la Vénue del Corriente Vini
Vna Horden, del M^{mo} s^{or} obispo de obredo: Gouern^r
del R^o, y Supremo Consejo, de Castilla. Su fha en
Madrid, a diez y siete de ste dho Presente mes
Cmo thenor, y su obediencia, lo copiado, Alalansa es
Como se sigue

Horden En conformidad, de lo dispuesto por leyes del Rey
no, Nales Resoluciones, y autos, acordados, En Raton
de aquellos Corredores de los Reynos, sedm dresen
en parados, y que los s^{res} de sala de Gobierno, ten
gan, la supen tendencia: y unido, de ellos, p^a in
formarse, muy parat culax m^{te} deudo, lo que pue
da ser conveniente Alamefor, H^{on} de Jus
tizia, y buen Gobierno; de la Causa Publica Ha
Vueluo, Su Mag^d por decreto deprimos del
Corriente, que se practique, y seque, Ambio
table m^{te} Comandado, en ste parat culax



Y en su consecuencia a en cargo, El Cons.
Este Partido, del S.^{or} Marques, de la
paxa que a ste ministro le de Vm. quenta
In dividuamente del Estado, de las Correchas
Y suvos sus Preios. Regulares en su su
jurisdiccion, de la Cua de los Ganados, su
Abundancia, Y el caso, Como tambien
de los Puntos, Cont. Vm. formal, de
su Capital. Lo que sea Vm. Regado, Y lo que
se le debe. Y el Estado, de los Propios, y habi
tuos, quales sean. Y sus cargos, Y Destinos.
Y Qual mente. El M. paxa, de Puentes, Y
Caminos. Ex presando el Estado, de los mon
tes, y Plantios. Informando Compas
ticulaa Cuydado, de los omniudios, Y esca
dalos, pu. Cos. Y desordenes, que o fuxan
Asimesmo. Y Visara Vm. el Estado, de los
os Pivales, Casas de niños, de la Douana,
Christiana. Ex ponios, y otras pias, de las
fundaciones, de los Regulares, los que se allan
echas, sin R.^a Permiso, de los paxa Inyos de la
R.^a Jurisdic.^{on} Causados por la Ecclesiastica
Votra Pivilegiada, de las Enfermedades



SECCION CUARTA. AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CINCO
CENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Epidemias, de Langosta, del numero de esen-
tos, por qual quex titulo; de el de C^{no} y los
Corresos, de stos, y de los de los Jueces, de po-
mision; y de los Pueblos, de su Jurisdic^{ion}
y sus Verindades, Poniendo el ma^{gr} Cuy
dado, para que no aya ladrones, En su Ju-
risdic^{ion} y diobixe, Alguna, Cuadri-
lla; de Avaros p^{er} C^{ua} Pasion; no bay
ten los Ver^{os} Daxa quenta p^{er} Alamas Prom-
pta Probidencia; y si a caso Alguna C^{ua}
Clesiastico; Segular, o Regular, o Pasiona-
re; Escandalo; Daxa noticia a sus Prelados
Primera y Segunda vez; y sino lo Veme
Daxa formara, Condepecho, Informar^{gr}
del mismo echo, y la xemeta, por mano
del Dr^o Fiscal, para la Probidencia; con
beniente. Previendo que por sta Hox
deni nose Al texe, la Jurisdic^{ion} de las
Chancillerias; Audiencias; adon de se deue
Apelar; y xegurar. En los Casos, y cosas
que los Conxes pone Segunlies del

Reyno, y las Caxas y Representa-
ciones que se puxan, sobre los puntos dho an-
de benix; Con Cubierta adha s.^{or} Marques
de laza; y otra Segunda, Cubierta a mi
nombre; dando quenta deudo, lo que se
o ficiere; digno, de M. medio. En su dho
dho. Remitiendo, testimonio; de quato
En quatto meses, del dho deudo las
Causas, civiles, y criminales, y nforman
do deudo, lo demas, que por dho ministro
se mandase; afin de que; por el Consejo
se queda de notoria a su Mag.^d y como
las Prebendias, Corres y pendientes lo
que para el pto. al Omi para su Inveli-
denia; y cumplim.^{to} Haciendola sal-
ber; Hlos Pueblos, de su distrito; p.^a que en
todos se oque; En los Libros, Capitulo
res; y en lo subresmo, no nllague y no
zanza; Dandome aviso del rreio, de dho
Dios, y a su m.^a, an; No dho; Dios
y dho de heredo de mill Seuer.^{os} quaren
ta y siete; = Gaspar, obispo de Oviedo =
por su Diego Joseph de acuña =
En la Villa de Almagro en Veinte y
tres dias, de el mes de heredo de mill Seuer

obedi-
m.^{to} =

cientos quaxenta y siete años El Sr.
Dn Diego Joseph de Arguina: Venab.
Des. Cau. del Horden de Calatrava Gon.
Justicia mayor Capitan Aguerza de
Sta. Oham. Las demas, de supaxido por
su mag. Difo: que por el correo, de la dia 18.
de ste presente mes, a Muñido, La Hox
den anuerebennu: del 21. mo. Sr. obispo de
obiedo, Gonex. Gr. del R. Supremo, Consejo
de Castilla: p. el fin, Refeudo, que en ella
se prebuen: y manda y bista y entendida
por su Señoria: La obediencia y obediencia, como
da Venexar. Gr. y Respeto debido: y manda
seguaxde, Cumpla y se pague: Segun y como
en ella se contiene: y para demas Exa. cum
plim. se haga notoria en el Hyuntam. de
taui: y en el quexade, celebrax, en ste dia de
Jando Vntante, autorizado, para su obsequia:
en el libro, Capitular de dho Hyuntam. se
Publique en la Plaza pu. de Stau: y se ha
ga notoria: A las Justicias: de las villas, de ste
Partido: por Despachos, que para ello se les
libren: p. el fin, de que cada una En su res
pectiva: Inuidi. Gr. La obsequen, Guarden
Cumplan y se pague: Segun y en la con
formidad, que por ella, se prebuen, y manda



Para el despacho de oficio

SELO AVERTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CIENTA Y SESTE.

Entendiendo, V. M. de quattu En quatro
meses, Duplicados, a los fines de el p. n. de
Cavildo por donde Conste, haue cumplido
Concha horden: y por ende, En la notitia de
dho V. M. S. Gouern. del N. y Supremo, con
sejo, de castilla, y lo framo = Dn Diego Joseph
de la Cruz = Hernan = Andres Sanchez
de Astorga =
Consejada la horden aqui Inserta
y obedecim. con su original, de que el
ynfra escripto, C. n. de Cavildo, Dase: y
para quetenga, Cumplido efecto. Supone
nido: de parte, de su Mag. al V. n. d. Exorato
y exequero; y de la mia pido Y en cargo, y
siendo presentado, de Despacho. remanden
Cumpla y en su cumplimiento Conbiayan
V. n. d. luego Inconveniente, al oficio de
el p. n. de C. n. y n. d. Qual, el
Estado, de las cosechas, y fauor: Supraenon
gularas, de la mia de los ganados, y de los demas
que contiene dha Horden: para Paralelo a
manos, de dho V. M. S. o oupo de bido

chez de Astorga =
Cumplase el Despacho y R. Nox
Dex: En el Inseatro y a Suprenatual obrex
Varrua El puxerue C. D. Sa que Vna co
pia autorizada que quede En ste ayun
tami a sí lo mando: El S. Bernardo
Vuj zati quexo. Alcalde ordinario de sta
Villa de Bolaños, por su mag. En ella
En c. Inue dias, del mes de febrero, de mill
Seuientos quaxenta Y siete años Y lo

Dura octipachos de oficio quatro meses.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTAS SETE.

Primo Domingo = Rex. Luis Zarragoza =
Primer = Joseph derespedes Valverde = Don
Buenada el Despacho N.º Horden en el In. sexta. y
Cumplim. & Cont. que se pormunio a d.º a.º por
Despacho Vexada del s.º Gouern. de la a.º de Almas
axo: y p.º a.º que ponde lo prime en la villa de Bo
laños Cuarenta dias de l.º mes de febrero del
mill Setec. los quarenta y siete años —

Joseph derespedes
Balverde